

**DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES
OFICINA DE ATENCION Y ASISTENCIA
A LOS GRANDES CONTRIBUYENTES
CENAC 7390-10**

**DISTRIBUIDORA ALFA S.A.
R.U.T. N° 88.163.900-9**

**AUTORIZA EMISIÓN DE FACTURAS Y NOTAS DE
CRÉDITO ELECTRÓNICAS, EN OPERACIONES QUE
INDICA.**

Santiago, 09 de Julio de 2010

RES. EX. 17.500 N° 174

VISTOS:

1. Lo dispuesto en el Artículo 6 letra B) N°5 del Código Tributario, contenido en el Artículo 1° del D.L. N°830 de 1974; Artículos 55 y 56, de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, contenida en el Art. N°1 del D.L. N° 825 de 1974; Artículo 71 bis, inciso 4, del Reglamento de la ley citada precedentemente; Artículos 1° y siguientes de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos; y lo dispuesto por las Resoluciones Exentas Nos. 34 del 24 de Agosto de 2001, 211 de 31 de Diciembre 2009, y 79 del 30 de abril de 2010, todas de este Servicio, y

2. Presentación, Formulario 2117, realizada por don Jorge de la Paz Calderón, RUT N°7.000.118-7, en representación de la sociedad **DISTRIBUIDORA ALFA S.A., RUT N°88.163.900-9**, ambos con domicilio para estos efectos en Carretera General San Martín N°16.500, Lote 159, comuna de Colina, Región Metropolitana, por razón de la cual solicita autorización para reemplazar el actual sistema de emisión de Boleta Liquidación por ventas de revistas a suplementeros, por una Factura Electrónica, para el caso de despachos, y una Nota de Crédito Electrónica, para el caso de devoluciones de revistas.

CONSIDERANDO:

1. Que, la contribuyente **DISTRIBUIDORA ALFA S.A., RUT N°88.163.900-9**, se encuentra incluido en la nómina de Grandes Contribuyentes actualmente contenida en Resolución Exenta N°79 de 30.04.2010.

2. Que, según expone la contribuyente en su solicitud, desde el año comercial 2004 se encuentra acogido al sistema de facturación electrónica, siendo la Boleta Liquidación, el único documento que es emitido manualmente en la venta de revistas, de acuerdo a lo dispuesto en Resolución Ex. N°1423, del 21.12.1976, mediante el cual se efectúan las retenciones de impuestos como IVA Débito Fiscal, IVA por margen de comercialización e Impuesto a la Renta de suplementeros. Por lo anterior, solicita a este Servicio la autorización para reemplazar la Boleta Liquidación por la Factura Electrónica, para el caso de los despachos, y la Nota de Crédito Electrónica para las devoluciones de revistas.

3. Que, el inciso 3 y 4 del artículo 56 de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios dispone que: *“La Dirección Nacional del Servicio de Impuestos Internos podrá autorizar el intercambio de mensajes mediante el uso de diferentes sistemas tecnológicos, en reemplazo de la emisión de los documentos referidos en el inciso anterior, exigiendo los requisitos necesarios para resguardar debidamente el interés fiscal.”*.

“La impresión en papel que se efectúe, cuando el Servicio lo disponga, de las (...) facturas (...) y notas de crédito, cuya emisión se haya autorizado reemplazar de acuerdo al inciso precedente, tendrá el valor probatorio de un instrumento privado emanado de la persona bajo cuya firma electrónica se transmitió.”.

4. Que, conforme a las instrucciones vigentes sobre la materia, la Subdirección de Fiscalización de este Servicio, mediante Ordinario N°1020, de fecha 22 de junio de 2010, otorgó su visto bueno para que se conceda la autorización a la contribuyente **DISTRIBUIDORA ALFA S.A., RUT N° 88.163.900-9**, para reemplazar el actual sistema de emisión de Boleta de Liquidación por ventas de revistas a suplementeros, por una Factura Electrónica, para el caso de despachos, y una Nota de Crédito Electrónica, para el caso de devoluciones de revistas.

RESUELVO:

1. **AUTORIZÁSE** a la contribuyente **DISTRIBUIDORA ALFA S.A., RUT N°88.163.900-9**, a reemplazar el sistema de emisión de Boleta Liquidación por ventas de revistas a suplementeros, en los casos de despacho y devolución de revistas, por una Factura Electrónica y Nota de Crédito Electrónica, respectivamente.

2. Esta autorización operará condicionada al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) Las Facturas electrónicas autorizadas deberán emitirse conforme lo instruido en la Resolución Ex. SII N° 1423, de 21.12.1976.
- b) **DISTRIBUIDORA ALFA S.A.** será responsable de la retención del total de Impuesto al Valor Agregado correspondiente a los márgenes de comercialización, calculado en base al precio a consumidor final del producto, y de su entero en arcas fiscales, además de dar íntegro cumplimiento a las obligaciones que establece la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, contenida en el D.L. N° 825, de 1974.
- c) El Impuesto al Valor Agregado total incluido en las facturas referidas, deberá ser igual al que se incluya en el precio final de venta al público consumidor.
- d) El precio de venta al público será aquel que haya fijado la empresa emisora de los documentos, el cual deberá estar impreso en el mismo producto.
- e) Las especies y los precios unitarios que sirvieron de base para efectuar la retención del impuesto, deberán ser consignados en forma separada en las facturas electrónicas correspondientes, sin perjuicio de los demás requisitos exigidos por el D.L. N° 825 y su reglamento.
- f) **DISTRIBUIDORA ALFA S.A.** deberá consignar en el ejemplar impreso de la factura electrónica, en la que se haya retenido el Impuesto al Valor Agregado, la frase "ESTA FACTURA NO DA DERECHO A CREDITO FISCAL".
- g) Las Notas de Crédito Electrónicas emitidas por **DISTRIBUIDORA ALFA S.A.** deberán dar cumplimiento a los requisitos establecidos en la Resolución Exenta SII N° 45, de 01.09.2003, y el D.L. N° 825, de 1974 y su reglamento. De esta manera, en caso que una factura electrónica se deba anular, se deberá emitir en el mismo período tributario, o a más tardar en el período tributario siguiente, una Nota de Crédito Electrónica, la cual deberá contener un campo que indique que se trata de una anulación; por otro lado, si ha emitido una factura electrónica la cual ha sido aceptada por el SII y contiene errores en la parte identificatoria de la misma, consistente en el domicilio, giro comercial o comuna, la contribuyente podrá emitir una Nota de Crédito Electrónica para corregir dichos datos.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE

BERNARDO MARCHANT ÁGUILA
DIRECTOR DE GRANDES CONTRIBUYENTES